

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 16 de abril de la presente anualidad La Fiscalía 40 Seccional y Coordinación arrimaron respuesta al oficio No. 592. A Despacho, 2 de mayo 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA
Demandado	ALEJANDRO TORRES SERNA
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00242 00
Interlocutorio No. 737	- Suspende Proceso

Primero. Se incorpora al expediente, la respuesta al Oficio No. 592, dada por la Fiscalía 40 Seccional, y por la Coordinación de la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, Unidad de Delitos contra la Administración Pública, en la que se manifiesta: “*...Este delegado actuando calidad de coordinador de la Unidad de administración Pública de Medellín, en razón a que, el despacho 121 Seccional en la actualidad carece de fiscal titular que pueda atender la solicitud, y con la finalidad de brindar respuesta oportuna a la petición, me permito informar lo siguiente, acorde a lo observado dentro de la mencionada carpeta: Respecto a la solicitud de información del estado actual de la investigación, se le informa que a fecha de hoy 16/04/2024 se encuentra en etapa de indagación y activa, ...*” (Expediente digital, archivo: 26RtaFiscalia).

Segundo: Teniendo en cuenta que lo anterior, y que los inmuebles identificados con matrículas Nos. 001-889005, 001- 888701, 001-888702, 001-888903 y 001- 888775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur, afectados con la garantía hipotecaria que se pretende ejercer en este proceso, se encuentran actualmente inmersos en una investigación penal con radicado: **05-001-6000248-2021-56831** en la **FISCALIA 121 SECCIONAL DE MEDELLIN**, cuyo resultado podría incidir sobre el derecho de dominio que el demandado detentaría sobre los mismos, e incluso podría afectarse la garantía hipotecaria; de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende la presente acción ejecutiva, por prejudicialidad en materia penal que incide en esta discusión jurídica civil.

Tercero. Como consecuencia de ello, mediante esta providencia se requiere a las señoras Blanca Lucía Rivera Noreña y Claudia Marcela Giraldo Rivera, así como a la parte demandante, para que en el momento en que se profiera una decisión definitiva en dicho procedimiento

penal, se informe sobre ello a este despacho, y se allegue prueba siquiera sumaria, para poder proceder a definir sobre la continuidad de sste litigio, en el momento que sea pertinente.

Cuarto. Este auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/05/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>069</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
